



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y ProductivosCÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
14062300320924

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FIRMADO POR:

**INFORME N° 00166-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM**

**A** : **WESLY SIANCAS GÓMEZ**  
Coordinador (e) de la Unidad Funcional de Minería

**DE** : **WESLY SIANCAS GÓMEZ**  
Líder de Proyectos

**MARKO ZAHIR ALVARADO BARRENECHEA**  
Especialista Legal –Nivel II

**ARELI MENDOZA CANARIO**  
Especialista Ambiental en Descripción de Proyectos I

**JULIA SANDRA BECERRA FLORES**  
Especialista Ambiental en Medio Físico Nivel I

**EMILIO ENDERS MENDOZA POMA**  
Especialista Ambiental en Aspecto Físico

**GIANCARLO VELEZVILLA ÑAÑEZ**  
Especialista Ambiental en Medio Biológico I

**DIEGO ALFONSO OLIVERA JARA**  
Especialista Ambiental en Medio Biológico I

**ROBER RAULIGNO MARTÍNEZ ROSAS**  
Especialista Social I

**AUGUSTO JOSÉ GRAUS HUAMÁN**  
Especialista Ambiental en Sistemas de Información Geográfica III

**ASUNTO** : Revisión de la solicitud de clasificación del proyecto de Modificación de la Unidad Minera "Dos Ases" presentado por Compañía Minera Las Camelias S.A.

**REFERENCIA** : Trámite M-CLS-00030-2025 del 14 de febrero de 2025

**FECHA** : San Isidro, 19 de mayo de 2025

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Trámite N° M-CLS-00030-2025 del 14 de febrero de 2025, Compañía Minera Las Camelias S.A. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de

Av. Rivera Navarrete N° 791,  
San Isidro - Lima 27, Perú  
Teléfono (511) 500-0710  
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de clasificación del proyecto de Modificación de la Unidad Minera "Dos Ases". Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Asesores y Consultores Mineros S.A.<sup>1</sup>, como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar.

- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 00072-2025-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00064-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM, ambos del 21 de febrero de 2025, se requirió al Titular la presentación de información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el mencionado informe, en el plazo de 02 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
- 1.3. Mediante Trámite DC-2 M-CLS-00030-2025 de fecha 26 de febrero de 2025, el Titular presentó la información destinada a levantar las observaciones de admisibilidad detalladas en el Informe N° 00062-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM.
- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 00074-2025-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00069-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM, ambos del 28 de febrero de 2025, se admite a trámite la solicitud de clasificación del proyecto de Modificación de la Unidad Minera "Dos Ases".
- 1.5. Mediante Oficio N° 00221-2025-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de febrero de 2025, se solicita a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), opinión técnica sobre la solicitud de Clasificación del proyecto de Modificación de la Unidad Minera "Dos Ases".
- 1.6. Mediante Carta N° 00075-2025-SENACE-PE/DEAR del 04 de marzo de 2025, se remite al Titular el aviso de difusión de la solicitud de clasificación del proyecto de Modificación de la Unidad Minera "Dos Ases".
- 1.7. Mediante DC-3 M-CLS-00030-2025 de fecha 21 de marzo de 2025, el Titular remite la Carta S/N del 10 de marzo de 2025, por el cual presenta la documentación sobre el cumplimiento de la publicación del aviso de difusión de la solicitud de clasificación realizada en el Diario "El Peruano" y el diario "Primicia", entre otros.
- 1.8. Mediante el Trámite DC-4 M-CLS-00030-2025 de fecha 24 de marzo de 2025, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA remitió el Oficio N° 0932-2025-ANA-DCERH de fecha 21 de marzo de 2025, en el cual informa que, tras revisar la documentación presentada, se advierte que solo se adjunta la solicitud del titular para que se autorice el uso de los Términos de Referencia Comunes aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, en el marco del proyecto en cuestión. En ese sentido, precisa que su dirección no tiene competencia para pronunciarse sobre lo solicitado por el administrado, por lo que procede la devolución del expediente.

<sup>1</sup> Insrito en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales con número de registro 163-2017-MIN.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.9. Mediante Auto Directoral N° 00095-2025-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00093-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM, ambos del 27 de marzo de 2025, se requirió al Titular la presentación de información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el mencionado informe, en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.
- 1.10. Mediante los Trámites DC-5 M-CLS-00030-2025 y DC-6 M-CLS-00030-2025 del 10 y 25 de abril de 2025 respectivamente, el Titular presentó la subsanación del levantamiento de **observaciones**.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objeto

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas a la evaluación preliminar del proyecto de la Unidad Minera "Dos Ases" fueron debidamente subsanadas por el Titular, a fin de **i)** asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)<sup>2</sup>; o, caso contrario, **ii)** desaprobar la solicitud en cuestión.

### 2.2 Aspectos normativos

#### Autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**), así como sus respectivas actualizaciones y modificaciones, continuando con la aplicación de la normativa sectorial respectiva en tanto se aprueben por aquél las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas<sup>3</sup>.

Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del

<sup>2</sup> De acuerdo con la Ley del SEIA serían: Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental.

Asimismo, en los artículos 55° y 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se estableció que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEAR Senace) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los EIA-d para los proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, además, de tener entre sus funciones, la evaluación de los ITS, emitiendo las resoluciones que correspondan.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformó la Unidad Funcional de Minería de la DEAR Senace que tiene como función evaluar la clasificación de los proyectos de inversión, los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), y los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) cuando corresponda, sus modificaciones, actualizaciones, Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector minería.

## **Procedimiento de Clasificación**

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)<sup>4</sup>, el procedimiento para

<sup>4</sup> Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental  
**Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

**Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental**

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

- a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
  - a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
  - a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
  - a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
  - a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
- b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.
- c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (en adelante, **EVAP**), que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse, y las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes, con una propuesta de clasificación y de los TdR, de resultar aplicable; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental; e, información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

El artículo 8 de la referida Ley del SEIA, señala que la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud, así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (Declaración de Impacto Ambiental - DIA); y para las categorías II (EIA-sd) y III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio ambiental correspondiente, de aplicar al caso.

De manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-EM (en adelante, **el Reglamento de la Ley del SEIA**), estipula que los proyectos privados sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), categoría II (EIA-sd) y categoría III (EIA-d).

Cabe precisar que, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

Asimismo, el Reglamento de la Ley del SEIA en su artículo 39°, dispone que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares.

Al respecto, el artículo 25° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Laboral General, Transporte y Almacenamiento Minero (en adelante, **el Reglamento Ambiental Minero**), aprobado

---

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

Av. Rivera Navarrete N° 791,  
San Isidro - Lima 27, Perú  
Teléfono (511) 500-0710  
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM<sup>5</sup>, señala que los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio serán clasificados en la Categoría III.

No obstante ello, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento Ambiental Minero se aprobaron, mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM-DM, los Términos de Referencia (TdR) Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, así como aquellos correspondientes a la construcción de líneas de transmisión, aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos, acueductos y plantas desalinizadoras entro de los proyectos mineros.

En efecto, se aprobaron i) TdR Comunes para los EIA detallados (categoría III) de proyectos de aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos a nivel de factibilidad; y ii) TdR comunes para los EIA semidetallados (categoría II) de proyectos de aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos a nivel de factibilidad, por lo que para determinar la categoría corresponde pasar por una evaluación.

En ese sentido, la categorización de las actividades mineras por la autoridad ambiental competente se rige por los criterios de protección ambiental establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA, y que se lleva a cabo mediante la presentación por el titular minero del documento de evaluación preliminar y la información complementaria que la autoridad establezca. Asimismo, se establece que el procedimiento será de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Ley del SEIA y normas complementarias, de acuerdo con el último párrafo del artículo 25º del Reglamento Ambiental Minero.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41º del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar una solicitud de clasificación del proyecto que pretende ejecutar a fin de que sea evaluada por la autoridad competente dentro de los plazos establecidos, considerando, entre otros aspectos, la pertinencia de solicitar opinión técnica a las entidades cuyas funciones se relacionen con las actividades del proyecto sujeto a evaluación. Cabe precisar que, dicha autoridad cuenta con un plazo de veinte días hábiles desde su admisión, para requerir, de ser el caso, información

<sup>5</sup> **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero**

**Artículo 25.- Categorización de las Actividades Mineras**

Los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio serán clasificados en la Categoría III. Las actividades mineras de labor general, transporte o almacenamiento de minerales y/o concentrados, comprendidas en el presente Reglamento serán clasificadas en la Categoría II o III en el marco en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Además, la categorización de las actividades mineras por la autoridad ambiental competente, se rige por los criterios de protección ambiental, establecidos en los artículos 37, 38 y el tercer párrafo del artículo 43 del reglamento de la Ley del SEIA.

La categorización será llevada a cabo mediante la presentación por el titular minero de los ejemplares impresos o en formato digital del documento de evaluación preliminar, en número que la autoridad ambiental competente determine, la cual debe contener como mínimo, la información señalada en el anexo VI del reglamento de la Ley del SEIA e información complementaria que la autoridad establezca. El procedimiento será de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Ley del SEIA y normas complementarias.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

adicional o formular observaciones a la solicitud en cuestión, de conformidad con los artículos 43° y 44° del Reglamento de la Ley del SEIA<sup>6</sup>.

Es así que, de conformidad con el artículo 45 de dicho Reglamento de la Ley del SEIA, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II ó III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; así como indicará las autoridades que emitirán opinión técnica durante la evaluación del estudio ambiental<sup>7</sup>.

Asimismo, mediante los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, norma que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Senace (en adelante, PUPCA), se establece, respectivamente, (i) en qué casos corresponde presentar la solicitud de clasificación del proyecto de inversión; (II) los plazos aplicables al procedimiento; y, (III) los requisitos que debe contener dicha solicitud.

Del mismo modo, mediante los artículos 9°, 10° y 11° del PUPCA, se regula, en forma respectiva, (I) el procedimiento de admisión a trámite de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión; (II) el proceso de evaluación de dicha solicitud; y, (III) lo relacionado a la emisión de opiniones técnicas por parte de las autoridades competentes, cuando corresponda.

<sup>6</sup> **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-EM**

**Artículo 43.- Evaluación para la clasificación**

Una vez admitida a trámite la Solicitud de Clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule.

El titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicita dentro del plazo inicial.

Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes.

**Artículo 44.- Opiniones técnicas**

Para la evaluación de la Solicitud de Clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución. En el informe que sustenta la Resolución debe darse cuenta de estas opiniones, así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas.

En caso de que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Asimismo, para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, se debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

<sup>7</sup> **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-EM**

**Artículo 45.- Resolución de Clasificación**

En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:

(...)

45.2 Asigna la Categoría II ó III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.  
(...)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De la misma manera, el numeral 12.1 del artículo 12° del PUPCA, estipula que, como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual: a) cuando el titular propone categoría I: asigna la categoría y otorga la certificación ambiental, desaprueba la solicitud o designa una categoría diferente; o, b) cuando el titular propone categoría II o III: asigna la categoría propuesta por el Titular y aprueba los TdR y PPC, de corresponder, o asigna una categoría diferente.

Finalmente, los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 ° del PUPCA, disponen que, cuando el Senace asigna una categoría diferente a la propuesta por el Titular, en el mismo acto, dispone la elaboración de los TdR y, de ser el caso, del PPC; Asimismo, se establece que la resolución que asigna la categoría II o III al proyecto debe indicar las autoridades que podrían emitir opinión técnica durante la etapa de evaluación del EIA respectivo, sin perjuicio de que puedan requerirse otras opiniones durante dicho procedimiento.

## 2.3 Descripción Del Proyecto

Del contenido de la Evaluación Ambiental Preliminar presentado por el Titular, se desprende lo siguiente:

- **Objetivos**

- Describir los procesos y actividades que se realizará en el proyecto de la U.M. Dos Ases, detallando las infraestructuras, descripción de los procesos y consumo de recursos, así como la generación de emisiones atmosféricas, ruido y residuos sólidos, según corresponda.
- Describir el entorno ambiental en el cual se ubicarán las modificaciones, determinando su área de influencia ambiental preliminar y describiendo su aspecto físico (geomorfología, geología, tipos de suelos, sismicidad, meteorología e hidrografía, entre otros), bióticos (zonas de vida, flora y fauna), además socioeconómicos y culturales. Identificar y evaluar los posibles impactos ambientales de las actividades mineras, en todas sus etapas (planificación, construcción, operación/mantenimiento y cierre). Proponer las medidas de prevención, mitigación o corrección de los posibles impactos ambientales y establecer el Plan de seguimiento y control para las medidas de prevención, mitigación y corrección.

- **Ubicación y acceso**

El proyecto de la Unidad Minera "Dos Ases" se encuentra ubicado políticamente entre los distritos de Acostambo y Acraquia, en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, a una altitud entre los 3250 y 4322 m s. n. m.

El acceso al proyecto se da desde la ciudad de Huancayo a través de la Carretera Mariscal Castilla, hasta el cruce con la vía Huancayo–Huancavelica hacia el distrito

Av. Rivera Navarrete N° 791,  
San Isidro - Lima 27, Perú  
Teléfono (511) 500-0710  
[www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Acostambo, y de allí por trocha carrozable hasta Acraquia. El proyecto se encuentra ubicado en la ruta entre ambos distritos.

- **Componentes del Proyecto**

A continuación, se describen las modificaciones propuestas en el proyecto

**Tabla 1: Relación de componentes Mineros proyectados en la Unidad Minera dos Ases**

Componente	Objetivo de la Modificación	Coordenadas Centrales UTM WGS 84 – ZONA 18 S	
		ESTE (m)	NORTE (m)
<b>Componentes Principales</b>			
Tajo	Ampliación	501712.82	8630494.08
Desmontera	Ampliación	501714.65	8630612.03
Depósito de top soil 2	Ampliación	501633.05	8630619.76
Depósito de top soil A	Nuevo	501546.36	8630749.61
Depósito de top soil B	Nuevo	501524.64	8630488.52
Depósito de top soil C	Nuevo	501748.45	8630644.36
Desmontera A	Nuevo	501536.25	8630483.82
<b>Componentes Auxiliares</b>			
Campamento	Nuevo	501640.35	8630704.80
Garita	Nuevo	501531.54	8630841.81
Poza de aguas de Contacto N1	Nuevo	501540.85	8630897.41
Poza de aguas de Contacto N2	Nuevo	501751.33	8630694.58

Fuente: EVAP del Proyecto de modificación de UM Dos Ases.

El Titular indica que el mineral no metálico (arcilla) será transportado a cargo de transportistas contratados por el comprador. En ese sentido, dicho comprador deberá asegurar y contar con todas las autorizaciones correspondientes, conforme a lo establecido por los artículos 86°, 87° y 88° del Reglamento Ambiental Minero

## 2.4 Difusión de la Evaluación Ambiental Preliminar

Como parte del proceso de difusión y distribución de la Clasificación, la DEAR Senace remitió al Titular los Formatos de aviso de difusión de la solicitud de clasificación una vez aprobada la admisibilidad del trámite presentado para evaluación.

Av. Rivera Navarrete N° 791,  
San Isidro - Lima 27, Perú  
Teléfono (511) 500-0710  
[www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Debe considerarse que este proceso de difusión y distribución de la EVAP a las instancias vinculadas se llevó a cabo según los artículos 42° y 68° del Reglamento del SEIA, así como el artículo 70 señala que esta difusión se realizará en base a las características particulares del entorno social del proyecto.

Entonces, el Titular remitió a las localidades del área de influencia social directa una copia impresa y digital de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto:

- Gobierno Regional de Huancavelica
- Municipalidad Provincial de Tayacaja
- Municipalidad Distrital de Acostambo
- Municipalidad Distrital de Acráquia
- Anexo Lauza Chico

Tomando en consideración lo antes mencionado y las recomendaciones de la normativa el titular propuso los siguientes mecanismos de difusión de la solicitud de clasificación del EVAP:

- Una (01) publicación en el diario oficial "El Peruano" y una (01) publicación en el diario de mayor circulación, con alcance a las localidades que comprenden el área de influencia social del proyecto: La publicación en un medio local se realizó en el Diario "Primicia", con fecha 14 de marzo de 2025.
- Colocación de Afiches (Tamaño A2) en las municipalidades, locales comunales y lugares públicos con mayor concurrencia del área de influencia social del proyecto: La colocación de afiches se realizó en la Institución Educativa N° 36527 Acostambo (11 de marzo), Municipalidad Distrital de Acostambo (11 de marzo), Municipalidad provincial de Tayacaja (12 de marzo), Gerencia Regional de Desarrollo Económico - Dirección Regional de Energía y Minas - Huancavelica (10 de marzo), Carretera a Pampas – Acráquia – Tayacaja (12 de marzo)
- Difusión de anuncios radiales, en emisoras de alcance a las localidades vinculadas en el proyecto: La contratación de avisos radiales y cuña transmitida se realizó en la Corporación Sabor Mix S.A.C., estableciéndose diez (10) avisos por espacio de cinco (05) días, entre el 15 y 19 de marzo de 2025.

Mediante CARTA N° 00075-2025-SENACE-PE/DEAR de fecha 4 de marzo de 2025, Trámite N° DC-03-M-CLS-00030-2025 del 21 de marzo de 2025, el Titular presentó las evidencias de la ejecución de la difusión de la Clasificación del proyecto de Modificación de la Unidad Minera "Dos Ases".

Respecto al proceso de participación ciudadana, el Titular deberá proponer a la autoridad competente, cuando corresponda, los mecanismos en cada etapa del proceso de participación, así como ejecutarlos conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 028-2008-EM y la Resolución Ministerial N° 304-2008-MINEM/DM, cuando se elabore el EIA-sd, así como en la evaluación del estudio ambiental y la ejecución del proyecto.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## 2.5 Revisión de la propuesta de clasificación

De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA; y, de la revisión de la Evaluación Preliminar presentada; se puede prever que el proyecto producirá **impactos ambientales negativos leves y moderados**, toda vez que, como resultado de su implementación podría generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 02: Criterios de Protección Ambiental

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstos	Tipo de Impacto
<b>Criterio 1</b> La protección de la salud pública y de las personas.	Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores: <ul style="list-style-type: none"><li>- Generación de partículas próximas a poblaciones.</li><li>- Generación de emisiones.</li><li>- Generación de ruido.</li></ul>	Leve
<b>Criterio 2</b> La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radioactivos.	Respecto a las actividades y los aspectos ambientales relacionados con el proyecto, se tiene principalmente lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>- Generación de emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional, debido a la movilización de equipos, vehículos (transporte y maquinarias) y materiales necesarios.</li></ul>	Moderado
<b>Criterio 3</b> Protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.	Respecto a la descripción de los potenciales impactos, debido al proyecto, se tiene lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>-Alteración de conservación de suelos, generando erosión.</li><li>-Alteración a la fisiografía debido a la actividad de desbroce en el yacimiento feldespático.</li></ul>	Moderado
<b>Criterio 4</b> La protección de áreas naturales protegidas.	El proyecto no se encuentra dentro ni colindante con áreas naturales protegidas ni zonas de amortiguamiento. Esto se respalda con la información cartográfica actualizada de SERNANP,	No Aplica



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstos	Tipo de Impacto
	según la cual no hay presencia de ANPs dentro del área de influencia directa o indirecta del proyecto	
<b>Criterio 5</b> Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	Respecto a la descripción de los potenciales impactos, debido al proyecto, se tiene lo siguiente:  <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pérdida de cobertura vegetal.</li> <li>- Afectación de flora por material particulado.</li> <li>- Desplazamiento de fauna.</li> <li>- Pérdida de fauna de baja movilidad.</li> <li>- Pérdida de hábitat de la fauna.</li> <li>- Reducción de los servicios ecosistémicos.</li> </ul>	Moderado
<b>Criterio 6.</b> La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.	El proyecto no incluye a ninguna comunidad campesina y/o considerada como población indígena originaria.	No aplica
<b>Criterio 7</b> La protección de espacios urbanos.	Este criterio no aplica a la presente EVAP, puesto que las actividades del proyecto, no se superponen a espacios urbanos o de expansión urbana.	No Aplica
<b>Criterio 8</b> La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.	En el proyecto no se ha observado zonas arqueológicas que puedan ser afectadas, correspondiendo esta apreciación al área del proyecto donde se emplazan los componentes mineros y sus ampliaciones proyectadas.	No aplica

La evaluación de impactos realizadas por el titular comprende actividades por cada etapa del proyecto. Los impactos ambientales identificados son detallados a continuación:

### **Medio Físico:**

El Titular indica que la evaluación de impactos se centra en la etapa de planificación, construcción, operación y mantenimiento y cierre.

En la **etapa de planificación**, se espera un impacto no significativo leve por alteración de la calidad del suelo que podría darse por derrame de hidrocarburos o



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por el uso de vehículos y maquinarias, como parte de las actividades de movilización de equipos, trazo y replanteo, así como el desbroce del área de trabajo y movimientos de tierra. Por otro lado, se tendría un impacto de significancia moderado por la alteración a la capacidad de uso local del suelo, originada por la movilización de equipos, así como el desbroce del área de trabajo y movimientos de tierra, el cual se ejecutará sobre terreno ya disturbado y dentro del área de trabajo. Se espera un impacto de significancia moderada por la alteración en la configuración, forma o aspecto visual del paisaje natural, incluyendo cambios en la topografía, la vegetación, los cuerpos de agua y otros elementos geográficos y geológicos, a consecuencia de la movilización de equipos, así como el desbroce del área de trabajo y movimientos de tierras. No habrá efecto sobre la calidad de agua superficial debido a que ésta no interactúa con los componentes del proyecto pues no se han identificado flujos de agua superficial cercanos al proyecto. Se espera la no afectación de la calidad de agua subterránea, debido a que no se han identificado afloramientos o filtraciones subterráneas hasta una profundidad de cota 4150 m s.n.m (Zona A Tajo). Se espera el impacto no significativo leve a la calidad de aire por emisión de material particulado y gases de combustión interna debido a la movilización de equipos, maquinaria y materiales necesarios, esto debido a la rodadura de las llantas sobre los accesos. La movilización de equipos, maquinaria y materiales necesarios emitirán ruido en su funcionamiento, se estima que el impacto sería no significativo leve.

En la **etapa de construcción**, se espera un impacto no significativo leve en la calidad del suelo que podría darse al desarrollo de obras civiles y construcción de obras hidráulicas para manejo de aguas. Por otro lado, se tendría un impacto de significancia moderado por la alteración a la capacidad de uso local del suelo, originada por el desarrollo de obras civiles, construcción de obras hidráulicas para manejo de aguas, el cual se ejecutará sobre terreno ya disturbado y dentro del área de trabajo. Se espera un impacto moderado en el aspecto natural de la fisiografía debido a la modificación de las características y geoformas principales del relieve. Respecto a la calidad de agua superficial, el proyecto no prevé vertimientos a cuerpos de agua cercanos y no se han observado flujos de agua superficial a la fecha, por lo que no se espera efecto a la calidad de agua superficial, ya que, el factor ambiental calidad de agua no interactuará con los componentes del proyecto; no obstante el Titular realizó una cuantificación referencial cuya significancia es no significativa en el supuesto de una alteración de manera indirecta, debido al arrastre de polvo y material particulado, ya que no se han observado flujos de agua superficial. Se espera impacto no significativo leve a la calidad de aire por la emisión de material particulado y gases de combustión interna debido a la movilización de equipos, vehículos (transporte y maquinarias) y materiales necesarios. Se espera un impacto no significativo leve a los niveles de ruido, debido a la propia circulación de los equipos durante las actividades, pero este solo se restringe al área de trabajo.

En la **etapa de operación y mantenimiento**, se espera un impacto no significativo leve a la calidad del suelo originada por las diferentes actividades de corte, carguío y acarreo de recursos, transporte de material extraído, transporte y disposición de material estéril, acondicionamiento de taludes. Por otro lado, se tendría un impacto de significancia moderado por la alteración a la capacidad de uso local del suelo, originado durante el corte de material en el Tajo. Este impacto se producirá debido a la disturbación del terreno a consecuencia de la explotación del tajo. Se espera un



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

impacto moderado a la fisiografía, referidas a la modificación de las características y geoformas principales del relieve; originado durante el corte y acondicionamiento de taludes de material en los tajos, disposición de material estéril y material orgánico. En cuanto a la calidad de agua superficial, el proyecto no prevé vertimientos a cuerpos de agua cercanos, el factor ambiental calidad de agua no interactuará con los componentes del proyecto por lo que no se espera efecto a la calidad de agua superficial; no obstante el Titular realizó una cuantificación referencial cuya significancia es no significativa en el supuesto de una alteración de manera indirecta, debido al arrastre de polvo y material particulado, ya que no se han observado flujos de agua superficial. Se espera el impacto no significativo leve a la calidad de aire por la emisión de material particulado y gases de combustión interna, debido al funcionamiento de los vehículos (transporte y maquinaria) que serán utilizados en las actividades de explotación del tajo y en la formación de la desmontera, así como en sus mantenimientos. Se generaría un impacto no significativo leve por alteración de los niveles de ruido por el uso de maquinaria.

En la **etapa de cierre** se espera un impacto no significativo leve en la calidad del suelo debido a la actividad de acarreo y transporte de material estéril, así como también por la rehabilitación de áreas y estabilización física e hidrológica. Por otro lado, se tendría un impacto no significativo leve por la alteración a la capacidad de uso local del suelo y alteración del aspecto natural de la fisiografía, debido a que se realizará el reperfilado de taludes para darle el diseño final y una mejor estabilidad física del tajo y desmontera. Con relación a la calidad del agua superficial se concluye que este factor no interacciona con los componentes del proyecto debido a que no se han identificado cuerpos de agua cercanos al proyecto; no obstante, el Titular realizó una cuantificación referencial cuya significancia es no significativa en el supuesto de una alteración de manera indirecta, debido al arrastre de polvo y material particulado, ya que no se han observado flujos de agua superficial. Se espera el impacto no significativo leve a la calidad del aire por la emisión de material particulado y gases de combustión interna debido a las actividades de implican realizar tareas de re-perfilado de taludes, re-contorno y circulación de vehículos en general. Respecto a la alteración por niveles de ruido, en esta etapa se realizarán actividades que requerirán el uso de equipos y maquinaria, que generarán ruido en su funcionamiento, por lo que se espera un impacto no significativo.

### **Medio Biológico:**

En la **etapa de planificación**, se espera un impacto moderado debido a la "Pérdida de cobertura vegetal" de pajonal y de "Hábitat de la fauna" por las actividades de desbroce y remoción de suelo orgánico en las áreas destinadas al emplazamiento de componentes. Además, estas actividades conllevarán el "Desplazamiento de fauna" silvestre y la "Pérdida de fauna baja movilidad". Aunado a ello, considerando que los pajonales ofrecen diversos servicios ecosistémicos, como la regulación hídrica, la captura de carbono, la provisión de refugio y forraje para el ganado, la disponibilidad de estos servicios se verá reducida. El impacto de la "Afección de flora por material particulado" se ha valorado como leve, ya que la superficie afectada será puntual y el material particulado se dispersará por la acción natural del viento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**En la etapa de construcción**, se espera un impacto moderado debido a la "Pérdida de cobertura vegetal" de pajonal y de "Hábitat de la fauna" por las actividades de desbroce y remoción de suelo orgánico en las áreas destinadas al emplazamiento de componentes. Además, estas actividades conllevarán el "Desplazamiento de fauna" silvestre y la "Pérdida de fauna baja movilidad". Aunado a ello, considerando que los pajonales ofrecen diversos servicios ecosistémicos, como la regulación hídrica, la captura de carbono, la provisión de refugio y forraje para el ganado, la disponibilidad de estos servicios se verá reducida. El impacto de la "Afección de flora por material particulado" se ha valorado como leve, ya que la superficie afectada será puntual y el material particulado se dispersará por la acción natural del viento.

**En la etapa de operación y mantenimiento**, se espera un impacto moderado debido al "Desplazamiento de fauna" silvestre y la "Pérdida de fauna baja movilidad" por el uso de vehículos y/o maquinarias, así como por presencia antrópica. El impacto de la "Afección de flora por material particulado" se ha valorado como leve, ya que la superficie afectada será puntual y el material particulado se dispersará por la acción natural del viento. Para la etapa de operación y mantenimiento no se prevé "Pérdida de cobertura vegetal" ni de "Hábitat de la fauna" debido a la no remoción de la cobertura vegetal, por lo que tampoco habrá una afectación adicional de los servicios ecosistémicos que provee el pajonal.

**En la etapa de cierre**, se espera un impacto moderado debido a la "Pérdida de cobertura vegetal" de pajonal y de "Hábitat de la fauna" por las actividades de retiro de cobertura para la rehabilitación de las áreas. Además, estas actividades conllevarán el "Desplazamiento de fauna" silvestre y la "Pérdida de fauna baja movilidad", sin embargo, estos impactos han sido valorados como leves debido a que se ceñirán a las áreas de los componentes y a la presencia antrópica momentánea. El impacto de la "Afección de flora por material particulado" se ha valorado como leve, ya que la superficie afectada será puntual y el material particulado se dispersará por la acción natural del viento.

### **Medio Social**

La evaluación de impactos sociales se centra en la etapa de planificación, construcción, operación, mantenimiento y cierre.

**En la etapa de planificación**, se espera un impacto positivo no significativo respecto de la oportunidad de empleo debido a la demanda del traslado del personal hacia las zonas de trabajo, desbroce de desmonte y movimiento de tierra, dadas las condiciones de trabajo y a la naturaleza de su actividad. Se espera un impacto moderado positivo no significativo en el incremento del ingreso familiar, consecuencia de la oportunidad de empleo. En cambios en el uso de la tierra durante la etapa de construcción se obtendrá un impacto de significancia negativa leve generado por el desbroce de desmonte y movimiento de tierra, en cuanto a los cambios en los hábitos y costumbre de la población local y alteración de lugares arqueológicos no presentan efectos porque no se interactuará con estos factores, mientras que para temores de contaminación ambiental se obtiene un impacto de significancia negativa leve, finalmente, en expectativas de mayor inversión social, dada la actividad de



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

movilización y desmovilización de equipos, se prevé un impacto positivo de significancia leve para beneficio de las localidades involucradas en el proyecto

**En la etapa de construcción**, el impacto referido a la oportunidad de generación de empleo local es de naturaleza positiva (+22), para diferentes niveles de mano de obra, tanto calificada y no calificada, como consecuencia de la construcción del proyecto. De la misma forma que, en el incremento del ingreso familiar, el impacto en la etapa de construcción se producirá con las siguientes actividades: limpieza, movimiento de tierras y nivelación y obras de concreto. El impacto, cambios en el uso de la tierra, es moderado negativo (-22) con relación a las actividades antes señaladas, para cambios en los hábitos y costumbres de la población local y alteración de lugares arqueológicos, no presentan efectos porque no se interactuará con estos factores (NI), para expectativas de mayor inversión social se prevé un impacto positivo de significancia leve (+19), producto del traslado de maquinaria y personal, limpieza, movimiento de tierras y nivelación y obras de concreto que involucra beneficios a las localidades inmersas en el proyecto.

**En las etapas de operación y mantenimiento**, en esta etapa se generará empleo directo en el ámbito local, lo cual tendrá un impacto positivo en la economía local al incrementar la demanda de bienes y servicios. Durante la etapa de construcción, se crearán puestos de trabajo para mano de obra calificada y no calificada, aunque estos empleos serán temporales y de baja intensidad. La continuidad de las operaciones de la Unidad requerirá la compra de bienes y contratación de servicios, priorizando la oferta local. El impacto en el empleo local es positivo, aunque de intensidad baja y temporal, con una valoración de (+22) durante la etapa de construcción. Además, se espera que el mantenimiento de accesos y rampas durante la etapa de operación también contribuya a la generación de empleo y al incremento del ingreso familiar, aunque estos impactos son considerados de importancia reducida.

Por otro lado, el proyecto no prevé cambios en el uso de la tierra ni alteraciones en lugares arqueológicos, y se han establecido normas de conducta para el personal de la empresa para mantener buenas relaciones con la comunidad local. Sin embargo, existe un impacto negativo leve relacionado con temores de contaminación ambiental durante la etapa de operación, con una valoración de -16. Las expectativas de mayor inversión social son positivas, aunque de significancia leve (+19), y se espera que la actividad de transporte de mineral hacia el exterior beneficie a las localidades involucradas. En resumen, el proyecto tiene un impacto positivo en la generación de empleo y la economía local, aunque algunos efectos son temporales y de baja intensidad, y se han tomado medidas para mitigar impactos negativos y mantener buenas relaciones con la comunidad.

**En la etapa de cierre**, se ha identificado la actividad "rehabilitación de áreas", a través de la matriz de impactos (actividades del proyecto- componentes ambientales). El impacto Oportunidad de generación de empleo local es de naturaleza positiva, está referido a la generación de empleo directo, para diferentes niveles de mano de obra, tanto calificada y no calificada, aunque estos empleos serán temporales y de baja intensidad, como consecuencia del cierre del proyecto. El impacto sobre el factor empleo local es de naturaleza positiva, leve. Por otro lado, debido a la necesidad de rehabilitación de áreas se generará un impacto positivo



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sobre la economía local (+19). En lo que respecta al impacto Cambios en el uso de la tierra: se evidencia una mejora positiva, cuyo valor de significancia es +19. No habrá efectos con relación a Cambios en los hábitos y costumbres de la población local, Temores de la contaminación ambiental, Expectativas de mayor inversión local, Alteración de lugares arqueológicos. Las actividades en esta etapa no interactúan (NI).

## **2.6 Sobre las autorizaciones para realizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas para la elaboración de la línea base**

Respecto al levantamiento de la línea base del EIA-sd, en caso prevea la extracción o colecta de recursos forestales, flora y fauna silvestre, el Titular debe contar con la autorización para realizar estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, la cual debe ser gestionada ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), sin perjuicio de las disposiciones emitidas por dicha entidad.

## **2.7 Evaluación de la subsanación de las observaciones formuladas al EVAP**

Luego del análisis de la documentación presentada por el Titular, se advierte que el Titular subsanó la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe N° 00093-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM del 27 de marzo de 2025, tal como se detalla y sustenta en el **Anexo N° 01** del presente informe.

## **2.8 Sobre los opinantes técnicos en el marco de la evaluación de la clasificación**

### **Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua**

Mediante Oficio N° 00221-2025-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de febrero de 2025, se solicita a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), opinión técnica sobre la referida solicitud de Clasificación del proyecto de Modificación de la Unidad Minera “Dos Ases”.

Mediante el Trámite DC-4 M-CLS-00030-2025 de fecha 24 de marzo de 2025, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA remitió el Oficio N° 0932-2025-ANA-DCERH de fecha 21 de marzo de 2025, en el cual informa que, tras revisar la documentación presentada, se advierte que solo se adjunta la solicitud del titular para que se autorice el uso de los Términos de Referencia Comunes aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, en el marco del proyecto en cuestión. En ese sentido, precisa que su dirección no tiene competencia para pronunciarse sobre lo solicitado por el administrado, por lo que procede la devolución del expediente.

## **2.9 Sobre las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental**

De acuerdo con, lo señalado en el numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM donde se establece que la resolución de clasificación que

Av. Rivera Navarrete N° 791,  
San Isidro - Lima 27, Perú  
Teléfono (511) 500-0710  
[www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

asigne la categoría II al proyecto deberá indicar las autoridades que podrían emitir opinión técnica durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado.

Por lo anteriormente mencionado, en la etapa de evaluación del EIA-sd, se podría tener en cuenta la opinión de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), cabe señalar, que dicha evaluación será realizada por la autoridad sectorial competente, quien será la encargada de determinar, de acuerdo a la normativa vigente, si corresponde solicitar opinión técnica a la ANA u otras entidades, en función de las características específicas del proyecto.

## 2.10 Sobre la vigencia de la Resolución de Clasificación

Finalmente, conforme al artículo 45° del Reglamento de la Ley SEIA, la resolución de clasificación no implica el otorgamiento de la certificación ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

## III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1. Las observaciones formuladas mediante Informe N° 00093-2025-SENACE-PE/DEAR del 27 de marzo de 2025 fueron debidamente subsanadas, tal como se detalla en el anexo N° 01 del presente informe.
- 3.2. Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales a generarse en la ejecución del proyecto de Modificación de la Unidad Minera "Dos Ases" propuesto mediante la evaluación preliminar (EVAP) presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se resuelve **RATIFICAR** la propuesta realizada por Compañía Minera Las Camelias S.A., clasificándose, en consecuencia, el citado proyecto en la categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).
- 3.3. En caso Compañía Minera Las Camelias S.A. prevea la extracción o colecta de recursos forestales, flora y fauna silvestre para el levantamiento de la línea base del EIA-sd, debe contar con la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, la cual debe ser gestionada ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), sin perjuicio de las disposiciones de dicha entidad.
- 3.4. Conforme al artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la resolución de clasificación no implica el otorgamiento de la certificación ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Teniendo en cuenta que el Titular indica que el mineral no metálico (arcilla) será transportado a cargo de transportistas contratados por el comprador, este último deberá asegurar y contar con todas las autorizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en los artículos 86°, 87° y 88° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Laboral General, Transporte y Almacenamiento.
- 4.2 Remitir el presente informe al coordinador de la Unidad Funcional de Minería para su conformidad y se proceda con su remisión a la directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la resolución directoral correspondiente con sustento en el presente informe.
- 4.3 Notificar el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Compañía Minera Las Camelias S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse al Gobierno Regional de Huancavelica, Minucipalidad Provincial de Tayacaja, Municipalidad Distrital de Acostambo, Municipalidad Distrital de Acraquia y al Anexo Lauza Chico, para su conocimiento y fines.
- 4.5 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente informe como parte integrante de la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

#### V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atentamente,

Wesly Siancas Gómez  
Líder de Proyectos  
CIP N° 95943  
Senace

Augusto José Graus Huamán  
Especialista Ambiental en Sistemas de  
Información Geográfica III  
CIP N° 258323  
SENACE

Areli Mendoza Canario  
Especialista Ambiental en Descripción de  
Proyectos I  
CIP N° 144797  
Senace

Giancarlo Velezvilla Ñañez  
Especialista Ambiental en Medio Biológico I  
CBP N° 16233  
Senace

Diego Alfonso Olivera Jara  
Especialista Ambiental en Medio Biológico I  
CBP N° 11668  
Senace

Rober Raúligno Martínez Rosas  
Especialista Social 1  
C.P.P. N° 0351  
Senace

Julia Sandra Becerra Flores  
Especialista Ambiental en Medio Físico I  
CIP 229448  
Senace

Av. Rivera Navarrete N° 791,  
San Isidro - Lima 27, Perú  
Teléfono (511) 500-0710  
[www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## Nómina de Especialistas<sup>8</sup>

Marko Zahir Alvarado Barrenechea  
Especialista Legal – Nivel II  
CAL N° 48460  
Senace

Emilio Enders Mendoza Poma  
Especialista Ambiental en Aspecto Físico  
CIP N° 87046  
Senace

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **ELÉVENSE** el presente a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente. **PROSÍGASE** su trámite.

Wesly Siancas Gómez  
Coordinador (e) de la Unidad Funcional de  
Minería  
CIP N° 95943  
Senace

<sup>8</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, la cual está conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ANEXO N° 01

### Levantamiento de Observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto de la Modificación de la Unidad Minera “Dos Ases” presentada por la Compañía Minera Las Camelias S.A.

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
<b>Descripción del Proyecto</b>						
1	2.1.4 “Superficie total del Proyecto” (pág. 2—5)	SENACE	El Titular, en el ítem 2.1.4 “Superficie total del Proyecto” (pág. 2—5), indica solo la extensión de la concesión (700 ha), pero no detalla la superficie cubierta ni desagrega su uso por componente, tal como lo exige el reglamento del SEIA: (...) especificar la superficie total y cubierta (Ha, m <sup>2</sup> ) diferenciando los usos: construcción, producción, cierre, etc.	Se requiere al Titular precisar la superficie total y cubierta diferenciando los usos (construcción, producción, cierre, otros)	El Titular precisó en el ítem 2.1.4 “Superficie total del proyecto” (págs. 2-5 a 2-6), precisando que la superficie total del proyecto, entendida como el área efectiva destinada a su ejecución, asciende a 17.12 ha, y que la superficie cubierta, entendida como el área efectivamente ocupada por los distintos componentes, asciende a 9.05 ha (equivalente a 90,528.57 m <sup>2</sup> ). Asimismo, ha presentado la Tabla 2-2 “Superficie cubierta por componente”, donde se desagrega la superficie en metros cuadrados por cada componente principal y auxiliar, identificando su uso según la etapa correspondiente (planificación, construcción, operación y cierre). Además, en el Plano 2.2 “Concesión Minera”, se incluyen las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices que	Sí



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
					delimitan la concesión minera Dos Ases, permitiendo verificar espacialmente el área de intervención proyectada.	

#### Línea Base Física, Biológica y Social

2	Ítem 3.1. Área de influencia ambiental preliminar	SENACE	<p>En el ítem 3.1. “Área de influencia ambiental Preliminar “el Titular:</p> <p>a) Menciona que el “Área de influencia directa (AID)” está definida por las características ambientales y sociales en el ámbito local; así también, considera a los componentes aprobados y propuestos de la presente EVAP; en ese sentido presenta el Plano 3.1 “Área de influencia ambiental preliminar”. Sin embargo, no especifica ni desarrolla técnicamente los criterios desde el punto de vista físico, biológico, socioeconómico y cultural, los cuales se verán afectados por los posibles impactos generados debido a las actividades del proyecto, y sobre las cuales se sustenta la delimitación y extensión espacial del AID.</p> <p>b) Señala que el “Área de influencia indirecta (All)”, está definida considerando algunos</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Desarrollar los criterios del componente físico, biológico, socioeconómico y cultural para la determinación del alcance espacial del área de influencia directa (AID); de manera que, se precisen los criterios específicos de manera cuantitativa, en adición a eso, también considerar los modelos matemáticos y la evaluación de impactos a generar por el desarrollo de las actividades del proyecto, y la cual sustentara la delimitación presentada en el Plano 3.1. “Área de influencia ambiental preliminar”.</p> <p>b) Desarrollar los criterios empleados para la determinación del alcance espacial del Área de Influencia Indirecta (All) desde el punto de vista físico, biológico, socioeconómico y cultural; de manera que, se precisen los</p>	<p>El Titular</p> <p>a) Desarrolla los criterios del componente físico, biológico, socioeconómico y cultural para la determinación del alcance espacial del área de influencia directa (AID); de manera que, se precisan los criterios específicos de manera cuantitativa, en adición a eso, también considerar los modelos matemáticos y la evaluación de impactos a generar por el desarrollo de las actividades del proyecto, y la cual sustentara la delimitación presentada en el Plano 3.1. “Área de influencia ambiental preliminar”.</p> <p>b) Desarrolla los criterios empleados para la determinación del alcance espacial del Área de Influencia Indirecta (All) por componente ambiental y</p>	Sí
---	---	--------	--	---	--	----



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			parámetros entre los cuales, se tiene las zonas de vida, clima, suelos, vegetación y fauna; así también, menciona que se evaluaron aspectos sociales en las comunidades inmediatas al área del proyecto y en algunos casos al nivel de distrito y provincia. Sin embargo, no desarrolla ni justifica técnicamente los criterios desde el punto de vista físico, biológico, socioeconómico y cultural; así también, los parámetros mencionados carecen de justificación y/o sustento técnico relacionado a la determinación y delimitación del AII.	criterios específicos de manera cuantitativa, en adición a eso, también debe considerar los modelos matemáticos y la evaluación de impactos del cap. 5 de acuerdo con la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, aprobada en la Resolución Ministerial N°455-2018.	social; de manera que, se precisan los criterios específicos de manera cuantitativa, en adición a eso, también debe considerar los modelos matemáticos y la evaluación de impactos del cap. 5 de acuerdo con la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, aprobada en la Resolución Ministerial N°455-2018.	
3	Capítulo 3 Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social y Económico	SENACE	En el ítem 3.3.3.1. "Meteorología, clima", en la tabla 3-1 (Estaciones Meteorológicas), se precisó que los períodos empleados para la caracterización de precipitación y temperatura pertenecen al periodo de 1995 al 2024, sin embargo, en el anexo referenciado anexo 3.1 Data meteorológica se muestra un periodo de 1994-2023, por lo que no tienen concordancia.	Si bien es cierto reportan un periodo de datos de 29 años, se requiere que el Titular revise y corrija cuál es el periodo de información correcto.	El Titular homogenizó la información de la Tabla 3-1 Estaciones Meteorológicas y el Anexo 3.1 Data Meteorológica, precisando el periodo de registro de 1995 al 2024.	Sí



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO	
4	Capítulo 3 Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social y Económico	SENACE	<p>En el ítem 3.2.1.5.4 "Calidad de agua superficial", el Titular indica que el monitoreo para diagnosticar la situación actual se realizó considerando niveles establecidos en la normativa vigente y que las concentraciones obtenidas son comparadas con valores límites de los estándares de calidad ambiental para agua, establecidos en el RJ N°010-2016-ANA, asimismo en la tabla 3.37 indica estaciones de monitoreo para calidad de agua.</p> <p>Adicionalmente en el ítem 3.2.1.5.4 "Calidad de agua superficial", en la caracterización para calidad de agua superficial, el Titular menciona que con el objetivo de investigar la existencia de contaminación del agua se utilizarán muestras representativas con el fin establecer si existen excedencias y se muestra como resultados la tabla 3-38, la cual se denomina <u>Resultados trimestrales</u> de calidad de agua del año 2021; sin embargo, se muestran un solo dato por estación, asimismo, se menciona que no existen excedencias, pero en la Fig3-47 (OD), 3-48 (pH) y 3-57 (Coliformes termotolerantes), se muestran</p>	<p>El Titular deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Incluir los datos correspondientes a los demás trimestres, para un mejor análisis para el criterio de protección ambiental.</li><li>b) Incluir un cuadro resumen de las excedencias con su respectivo sustento, de porque el valor excedido.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>a) El Titular aclaró que no se realizaron monitoreos trimestrales de calidad de agua superficial, sino que el muestreo se realizó de forma puntual por única vez en el mes de octubre del año 2021, por lo que procedió a corregir la Tabla 3-38 "Resultados de la Calidad de agua del año 2021".</li><li>b) El Titular precisó que no justifica presentar un cuadro resumen de las excedencias, dado que no se presentan excedencias significativas, debido a que a que sólo cuentan con un dato puntual, durante el mes de octubre del año 2021, por lo que las variaciones pueden estar sujetas a condiciones naturales en la toma de muestras. Así mismo, añadió una descripción relacionada al OD y coliformes termotolerantes.</li></ul>		a) Sí b) Sí



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			excedencias sin precisar el sustento respectivo.			
5	Capítulo 3 Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social y Económico	SENACE	<p>El titular en el Plano 3.1 presenta el mapa del área de influencia ambiental preliminar directa e indirecta, sin embargo; no se visualiza el área de estudio del proyecto.</p> <p><i>"Anexo VI, Numeral III del Reglamento del SEIA (D.S. N° 019-2009-MINAM), la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) debe incluir una caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico se indica que se debe efectuar una caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto."</i></p>	<p>Se requiere al titular actualizar el plano 3.1 incorporando el área de estudio del proyecto "Anexo VI, Numeral III del Reglamento del SEIA (D.S. N° 019-2009-MINAM)", la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) debe incluir una caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico se indica que se debe efectuar una caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto."</p>	<p>El Titular aclara que el plano ha sido elaborado conforme a las indicaciones establecidas en el Anexo VI, Numeral III del Reglamento del SEIA (D.S. N° 019-2009-MINAM), que incluye la representación adecuada tanto del área de influencia directa como indirecta del proyecto.</p> <p>El área de estudio del proyecto, incluyendo las áreas de intervención, componentes principales y zonas de impacto directo, ha sido debidamente identificada y está claramente indicada en el plano, de acuerdo con la caracterización ambiental de los medios físico, biótico, social, cultural y económico.</p> <p>Por lo tanto, cumple con lo requerido.</p>	Sí
6	Capítulo 3 Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social y Económico	SENACE	<p>En el ítem 3.2.2 Aspecto biológico el titular indica lo siguiente:</p> <p><i>"...se actualizó el estatus de conservación de las especies registradas en el PAD de la Unidad Minera "Dos ases" siguiendo la lista de clasificación y categorización de</i></p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Actualizar la categorización de las especies de flora y fauna silvestre de la línea base biológica incluidas en los apéndices de CITES, así como de las especies migratorias de</p>	<p>a) El titular actualiza el estado de conservación de las especies de flora y fauna silvestre de la línea base biológica presentada en el PAD de la UM Dos Ases y de las especies reportadas en las fuentes secundarias</p>	<p>a) Sí. b) Sí</p>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			<p>especies amenazadas de Fauna Silvestre legalmente protegidas (D.S. N° 004- 2014-MINAGRI), la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN 2024-II), los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 2023) y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS 2020)".</p> <p>Al respecto, de acuerdo con el portal <a href="https://cites.org/esp/app/applications.php">https://cites.org/esp/app/applications.php</a>, los apéndices de CITES se encuentran actualizados y en vigor desde el 7 de febrero de 2025. Asimismo, para el portal <a href="https://www.cms.int/sites/default/files/uploads/revised-appendices_cop14_s.pdf">https://www.cms.int/sites/default/files/uploads/revised-appendices_cop14_s.pdf</a>, la última actualización de los apéndices de CMS entro en vigor desde el 17 de mayo de 2024.</p>	<p>b) los apéndices de CMS, conforme a los listados actualizados y vigentes.</p> <p>b) En la Tabla 3-44: Especies de flora amenazadas según Categorización Nacional e Internacional, corregir el decreto al cual hace referencia la lista de categorización para la flora silvestre, debiendo ser el D.S. N° 043-2006-AG y no el D.S. N° 004-2014-MINAGRI. En adición, para el caso de flora retirar lo referente a CMS debido a que ello solo aplica para fauna migratoria.</p>	<p>consultadas, conforme a las listas del CITES (2025), la IUCN (2024-II) y el CMS (2024).</p> <p>b) El titular actualiza la Tabla 3-46 (antes Tabla 3-44): Especies de flora amenazadas según Categorización Nacional e Internacional conforme lo solicitado.</p>	
7	Capítulo 3 Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social y Económico	SENACE	En el ítem 3.2.2 Aspecto biológico, en la Tabla 3-42: Ubicación de las Estaciones de Muestreo del numeral 3.2.2.6. Caracterización biológica de flora y fauna terrestre, se presenta las coordenadas UTM WGS 84 de	Incluir en la Tabla 3-42: Ubicación de las Estaciones de Muestreo una columna donde se detalle la o las unidades de vegetación (zonas de cultivo, pajonal y bofedal de gramíneas y graminoides) que	El titular actualiza la Tabla 3-42 (anteriormente Tabla 3-43), presentada en el apartado 3.2.2.5 con las unidades de vegetación identificadas en el Plan Ambiental Detallado de la	Sí



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			las estaciones evaluadas para el Plan Ambiental Detallado de la Unidad Minera "Dos ases" aprobado mediante R.D. N° 088-2024/MINEM-DGAAM en la cual se indica la cobertura vegetal que caracteriza cada una. Al respecto, conforme con las descripciones del numeral 3.2.2.5., el titular cuenta con la caracterización de la flora a nivel de unidades de vegetación, por tanto, es prudente especificar qué unidad de vegetación permitió caracterizar cada estación evaluada.	caracteriza cada estación de muestreo. Asimismo, se pueda apreciar en la tabla la equivalencia con la cobertura vegetal identificada en gabinete.	Unidad Minera "Dos Ases", aprobado mediante el R.D. N.º 088-2024/MINEM-DGAAM. Asimismo, aclara en la Tabla 3-42 del presente informe que la unidad de vegetación bofedal de gramíneas y graminoides se identificó durante el inventario de aguas realizado en diciembre de 2024.	
8	Capítulo 3 Aspectos del medio Físico, Biótico, Social y Económico	SENACE	En el ítem 3.2.2.6.3. Fauna Terrestre, el Titular indica con respecto a la Ornitofauna, que únicamente se pudo reportar una sola especie ( <i>Geranoaetus sp.</i> ) en el área del proyecto, lo cual difiere bastante en proporción con distintos artículos científicos que evidencian la biodiversidad de aves en la zona. Con relación a la Mastofauna indica que " <b>En el área del proyecto NO se registró indicios directos y/o indirectos de alguna especie de mamífero</b> ", del mismo modo indica respecto a la Herpetofauna " <b>En el área de proyecto NO se registró indicios directos y/o indirectos de alguna especie de anfibio y/o</b>	Se requiere al Titular:  a) Reestructurar la información de la línea base biológica incluyendo a todos los grupos taxonómicos (flora, anfibios, reptiles, aves, mamíferos y artrópodos). De no contar con información primaria, complementar con información secundaria el listado de especies; de tal forma se pueda brindar mayor soporte a la identificación de potenciales impactos y riesgos. La información secundaria deberá ser corroborada (verificar distribución de especies) y	a) El Titular enriquece la línea base biológica con fuentes de información secundaria, correspondientes a la "Memoria descriptiva del mapa regional de ecosistemas del departamento de Huancavelica" (Ministerio del Ambiente 2022), y la tesis titulada "Potencial ecoturístico de los distritos Daniel Hernández y Acraquia, Huancavelica", presentada por Suyuri (2019). Adiciona también tablas, donde se menciona las especies y sus	a) Sí b) Sí c) Sí



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			<p><b>reptil</b>'. Así mismo omite información respecto a la Entomofauna, no teniendo en cuenta este taxón en la línea base biológica. Estas aseveraciones por parte de Titular son incorrectas respecto a la Mastofauna y la Herpetofauna, dado que existen distintos artículos científicos evidenciando la biodiversidad tanto de mamíferos menores, mamíferos mayores y quirópteros; así mismo existe evidencia científica sobre la biodiversidad reptiles y anfibios correspondientes a la provincia de Tayacaja. Respecto a la Entomofauna, la información sobre la biodiversidad de este taxón es fundamental para la línea base biológica, y nos permite tener una visión panorámica sobre la diversidad biológica de los ecosistemas en evaluación.</p> <p>En contraste por la referencia expuesta en la pág. 3-67 sobre el Anexo 3.3. (Plan de trabajo – SERFOR), se entendería el plan de trabajo desarrollado para el PAD de la Unidad Minera “Dos ases” fue a nivel cuantitativo (la línea base de flora se encuentra a nivel</p>	<p>b) actualizada taxonómicamente (referenciar las fuentes bibliográficas). Asimismo, se deberá cerciorar las categorías de protección nacional e internacional.</p> <p>c) b) En los grupos taxonómicos que se cuente con información cuantitativa remitir los análisis correspondientes de diversidad alfa y similitud. De no contar con estos datos, especificarlo en el informe respectivo.</p> <p>c) Revisar que se adjunten todos los anexos citados conforme a la línea base.</p>	<p>respectivos estados de conservación bajo la legislación nacional, como el</p> <p>b) El Titular aclara que no cuenta con información cuantitativa primaria ni secundaria de los grupos taxonómicos evaluados.</p> <p>c) El Titular incluye el anexo omitido.</p>	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			cualitativo), sin embargo, no se logró encontrar en los archivos el anexo al cual hace referencia, no constatándose, por ejemplo, la ubicación y distribución de las estaciones de muestreo aprobadas por el Serfor (el anexo en cuestión hace referencia al CIRA, no siendo congruente con lo señalado por el titular).			
9	Capítulo 3 Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social y Económico	SENACE	Visto las imágenes satelitales de los componentes proyectados, dentro de lo que corresponde al AID, se evidencia que el área donde se tiene planificado implementar el campamento, se superpondría sobre lo que al parecer sería una casa o posible componente auxiliar de la UM, comunidad campesina u otros similares, sin embargo, el Titular no describe o hace una referencia de lo que podría ser este receptor.  	Se recomienda al Titular precisar si el área identificada dentro de los componentes proyectados que tendrían como fin la instalación del campamento, pertenecen a terrenos de la UM, comunidad campesina u otros.	El Titular aclara que el área identificada para la implementación del campamento se encuentra dentro de un terreno de propiedad privada, el cual no se superpone sobre una casa, ni sobre un componente auxiliar existente de una unidad minera, ni sobre infraestructura perteneciente a una comunidad campesina u otro tipo de instalación similar. Por el contrario, se trata de una zona que alberga una estructura utilizada como almacén, que no constituye una vivienda ni presenta uso comunal o público. El retiro de dicha infraestructura se realizará con el consentimiento expreso del	Sí



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
					<p>propietario, con quien el Titular mantiene un contrato de arrendamiento debidamente suscrito. En dicho contrato se establece de manera específica la autorización para el uso del terreno con fines del proyecto, incluyendo la adecuación del área para la implementación del campamento. Ver Anexo 2.2. Contrato de Arrendamiento. En ese sentido, se descarta cualquier afectación a terceros o interferencia con infraestructura de carácter comunal, social o minero preexistente.</p>	

#### Identificación y Evaluación de Impactos

10	Capítulo 5 Identificación, Caracterización y Evaluación de impactos	SENACE	Respecto a los impactos por <b>desplazamiento de fauna y afectación al hábitat de fauna</b> , el criterio de intensidad es considerado bajo debido a la <b>baja diversidad de especies silvestres de fauna</b> registrada en el área de influencia del proyecto. Sin embargo, tomando en cuenta lo indicado para el Capítulo 3, potencialmente se esté subestimando la diversidad de especies, sobre todo al emplearse	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Reevaluar el criterio de intensidad para todas las etapas consideradas (planificación, construcción, operación, cierre y abandono), en función a los atributos solicitados para el Capítulo 3 y, tomando en cuenta, en el caso del desplazamiento de fauna, adicional a la generación de</p>	<p>a) El Titular reevalúa el criterio de intensidad para los impactos a la fauna silvestre, considerándola media (<math>IN=2</math>), asimismo, incluye como una actividad causante del "Desplazamiento de fauna" al desbroce y movimiento de tierra.</p> <p>b) El Titular actualiza los valores para los criterios de</p>	<p>a) Sí b) Sí c) Sí</p>
----	--	--------	--	---	--	----------------------------------



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			<p>únicamente el atributo de riqueza (solo presenta información cualitativa) para dicha afirmación.</p> <p>En adición, se ha direccionado el desplazamiento de la fauna silvestre solo a la generación de ruido, sin embargo, las actividades de desbroce y movimiento de tierra también inducirán al desplazamiento de fauna silvestre, además de lo indicado para la afectación al hábitat de fauna.</p> <p>Por otro lado, se debe tener en cuenta, conforme señala Torres-Mura et al. (2014) (Guía técnica para implementar medidas de rescate/ relocalización y perturbación controlada), que no todas las especies se desplazan en amplias dimensiones, a pesar de existir alteración en sus hábitats. Las especies con estas características son denominadas como de baja movilidad (anfibios, reptiles y mamíferos menores terrestres) y, como consecuencia, los impactos por generación de ruido, afectación de la cobertura vegetal y movimiento de tierra, no generarán su desplazamiento. Por</p>	<p>b) ruido, las actividades de desbroce y movimiento de tierra.</p> <p>b) Una vez obtenidos los resultados de los atributos biológicos, reevaluar la valoración para el impacto "Desplazamiento de fauna" y "Afectación al hábitat de fauna", de acuerdo con la etapa del proyecto que corresponda.</p> <p>c) Evaluar el impacto de desplazamiento de fauna por ruido, desbroce y movimiento solo para las especies con capacidad de alta movilidad y el de pérdida de individuos de fauna silvestre para los de baja capacidad de movilidad (anfibios, reptiles, mamíferos menores terrestres y huevos de aves).</p>	<p>los impactos "Desplazamiento de fauna" y "Afectación al hábitat de fauna", asimismo, incluye como una actividad causante del "Desplazamiento de fauna" al desbroce y movimiento de tierra.</p> <p>c) El titular revalúa el impacto de "Desplazamiento de fauna", considerando que afecta a la fauna de alta movilidad, e incluye como impacto la "Pérdida de fauna de baja movilidad". En ambos casos, los impactos a la fauna silvestre son considerados como moderados.</p>	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			lo expuesto, el impacto por desplazamiento debe ser solo considerado para aquellos grupos de especies de fauna con mayor capacidad de movilidad.			
11	Capítulo 5 Identificación, Caracterización y Evaluación de Impactos	SENACE	A razón que el titular no ha presentado información para todos los grupos taxonómicos, no se puede aseverar se haya realizado una identificación adecuada de los potenciales impactos y riesgos. En ese sentido, es indispensable reevaluar la identificación de los impactos y riesgos conforme a lo señalado en las observaciones precedentes.	Actualizar los impactos ambientales y riesgos en función a lo solicitado para la línea base biológica, así como, tomando los componentes declarados en la descripción del proyecto y las actividades a realizar. Una vez determinado ello, actualizar las medidas propuestas.	El Titular actualiza la descripción de los impactos sobre la fauna silvestre en las etapas de planificación, construcción, operación y cierre. Asimismo, tiene en cuenta la valoración de los criterios de impacto para todos los grupos de fauna silvestre.	Sí
12	Capítulo 5 Identificación, Caracterización y Evaluación de Impactos	SENACE	En el área de influencia ambiental indirecta se visualiza la existencia de bofedales, los mismos que se encuentran en el inventario Nacional de Bofedales del Perú (INAIGEM, 2023); así también en esta misma área se visualiza la quebrada S/N que el titular refiere tener poco caudal durante la época que se realizó la evaluación. Sin embargo, el titular no contempla la identificación de impactos ambientales sobre estos ecosistemas y las diferentes comunidades que ellos habitan.	Se requiere al Titular incluir acciones de identificación y evaluación de impactos potenciales debiendo considerar la proximidad de los componentes, así como las diferentes actividades a realizar cerca de los ecosistemas frágiles (bofedales) y el ecosistema acuático, así también identificar y evaluar los posibles impactos sobre las distintas comunidades bióticas emplazadas en dichos ecosistemas; posteriormente establecer propuestas de medidas de mitigación y/o manejos correspondientes en el capítulo 6.	El Titular indica lo siguiente:  Que mediante el análisis de Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada (NDVI), utilizando imágenes de época húmeda y época seca. El área en cuestión, asumido como bofedal por medio del inventario Nacional de Bofedales del Perú (INAIGEM, 2023), son áreas de cultivo de la localidad Lauza Chico.  Respecto a la quebrada S/N, menciona que las actividades del proyecto no involucrarán la	Sí



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
					interferencia del curso de las quebradas, así tampoco se proyecta el vertimiento de aguas. Además, señala la existencia de una barrera natural (colinas), por lo que los impactos generados por las actividades a realizarse por Titular no afectarían este ecosistema.	
13	Capítulo 5 Identificación, Caracterización y Evaluación de Impactos	SENACE	<p>El titular en la pág. 5-8 menciona que presenta algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en el Anexo V del D.S N°019-2009 MINAM:</p> <p>Criterio 1: La Protección de la salud pública y de las personas</p> <p>..... <i>En todas las etapas del proyecto el tipo de impacto es leve, debido a las distancias de las actividades .....</i></p> <p>Sin embargo, no sé muestra ninguna evidencia de las distancias mencionadas, ni se analiza los demás subcriterios indicados en el Anexo V.</p> <p>Asimismo, respecto al criterio de protección 2, se señala:</p> <p>Criterio 2: La protección de la calidad ambiental</p> <p><i>El proyecto implementará medidas de prevención y control para evitar la contaminación del aire, agua y</i></p>	<p>De acuerdo con el Art. 25 del DS 040-2014 la categorización de actividades mineras será clasificadas en el marco de La Ley N°27446 y su reglamento, por lo que el titular deberá presentar su análisis de los <b>criterios de protección ambiental</b> según lo dispuesto en el Anexo V del D.S 019-2009-MINAM, es decir, <u>considerando cada uno de los subcriterios.</u></p>	<p>El Titular detalla los criterios de protección ambiental, donde se resume lo siguiente:</p> <p><i>Criterio 1 Protección de la salud pública y de las personas:</i> no se utilizarán sustancias peligrosas como combustibles ni aceites para las maquinarias o vehículos, ya que el mantenimiento y abastecimiento se realizará fuera de las instalaciones del proyecto (talleres o grifos cercanos), el proceso de extracción no metálico (feldespato) no quiere agua, es una actividad en seco, por lo que no generarán efluentes líquidos, las aguas residuales domésticas provienen de los servicios higiénicos y aseo de trabajadores y para su</p>	Sí



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			<p>suelo. Se emplearán sistemas de riego para mitigar la dispersión de material particulado, se garantizará la adecuada gestión de residuos y se establecerán planes de monitoreo para evaluar la calidad del aire y el agua en el área de influencia.</p> <p>Sin embargo, no presenta un análisis ni sustento, considerando los subcriterios indicados en el Anexo V.</p> <p>Respecto al criterio 3, se precisa:</p> <p>Criterio 3: La protección de los recursos naturales</p> <p>El proyecto considera medidas específicas para garantizar el uso eficiente y responsable de los recursos naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Suelo: Se evitarán actividades fuera de las áreas ya intervenidas para reducir los riesgos de erosión.</li><li>- Energía y agua: Las operaciones se llevarán a cabo con sistemas de optimización de consumo energético. Además, se implementarán prácticas de reutilización en actividades como riego de vías para el control de polvo.</li><li>- Bosques: en el área de influencia del proyecto no se registra la</li></ul>		<p>tratamiento se propone un biodigestor, promueve la sustitución o modificación de las maquinarias, equipos y medios de transporte que generen mayor ruido a las fuentes identificadas y que la utilización de estas, se realizará solo durante 8 horas diarias. Así mismo adjunta el Plano 3.18 Distancia de componentes proyectados a centros poblados</p>  <p>Criterio 2 La protección de la calidad ambiental: El proyecto implementará medidas de prevención y control para evitar la contaminación del aire, agua y suelo, por lo que precisa que no</p>	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
			<p>presencia de bosques de producción</p> <p>Sin embargo, no presenta un análisis ni sustento, considerando los subcriterios indicados en el Anexo V, ni precisa de donde de captará del agua para cubrir sus actividades de construcción y operación.</p>		<p>se contempla la generación de sólidos industriales ni peligrosos, ya que las actividades operativas son manuales y de pequeña escala el mantenimiento y abastecimiento se realizará fuera del área del proyecto, se aplicará riego periódico en las vías de tránsito para mitigar el material particulado (PM10 y PM2.5) y no se prevé el uso de explosivos.</p> <p><i>Criterio 3 La protección de los recursos naturales:</i> Se implementarán prácticas de reutilización en actividades como riego de vías para el control de polvo, aplicarán medidas como nivelación y compactación del suelo para evitar escurrimientos superficiales que promuevan la erosión, se hará uso de maquinaria liviana, no se utilizarán sustancias salinas ni aguas de proceso, no se prevé interferencia directa ni vertimiento en cuerpos de agua, no se realizaran obras de desvío ni alteración de cauces, el riego de vías será abastecida mediante cisternas ubicadas</p>	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
				cerca del área de operaciones, no se realizarán perforaciones ni extracción de agua subterránea. El Titular precisó que la ejecución de obras hidráulicas y las actividades de construcción en concreto será abastecida mediante cisternas, las cuales estarán ubicadas estratégicamente cerca del área de operaciones. Esta modalidad de abastecimiento garantiza que no se modificará el uso tradicional del recurso por parte de la población local.		
14	Capítulo 5 Identificación, Caracterización y Evaluación de Impactos	SENACE	En el capítulo 5.5 Descripción de impactos (Alteración a la calidad de agua superficial), en la etapa de construcción y operación se indica que el impacto es leve a la calidad de agua superficial (-15 Anexo 5.2 y -16 Anexo 5.3), que se daría de manera indirecta en cuerpos de agua más cercanos, dado que no se han observado flujos de agua superficial. Sin embargo, no muestra evidencias ni referencia mapas o figuras.	<p>El titular debe presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. Un mapa de ubicación donde se observe las estaciones de monitoreo actual de agua superficial, drenaje actual (incluido la qda. S/N 03, puntos de vertimiento actual, componentes propuestos).</li><li>b. Una Gráfica o cuadro donde se observe el parámetro de caudal (L/s) de las estaciones de monitoreo en ambas temporadas.</li></ol>	El Titular precisa que actualmente no cuenta con estaciones de monitoreo de agua superficial ni puntos de vertimiento dentro del área de influencia directa del proyecto, dado que no intercepta cuerpos de agua, así mismo, como ya se indicó anteriormente (Obs 4) sólo cuentan con un dato puntual de registro en la qda. S/N 03 (sin reporte de caudal) en octubre 2021 (época de transición), por lo que señala que no amerita presentar un gráfico de variación de caudal en temporadas.	Sí



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
				<p>Además, precisó que según la Base de datos del IGN, la quebrada S/N 03 está clasificada como intermitente y se mostró una imagen de inspección de campo del 18 de dic 2024.</p> <p><b>Figura 3-1. Precipitación total mensual para el área de estudio</b></p> <p>Elaborado por ACOMISA</p> <p>18 dic. 2024 1:08:50 p. m. 18L 501298 8630380 285° W Tayacaja Huancavelica Altitud: 4182.8m Velocidad: 2.0km/h</p>		

Av. Rivera Navarrete N° 791, San Isidro - Lima 27, Perú  
Teléfono (511) 500-0710  
[www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	ÍTEM	ENTIDAD	SUSTENTO	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA SI/NO
					Si embargo, debido a la cercanía de una quebrada (SN/03) ~ 190 m, ausencia de información en ambas temporadas y, en el marco de que el Titular se acoge a los TdR comunes, se recomienda que durante la elaboración del expediente considere incluir estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial, los cuales puedan servir como referencia para evaluar la eficiencia de las medidas de manejo ambiental y, de esta manera, tener mayor representatividad de la información relacionada a los cuerpos de agua cercanos a los componentes del proyecto, conforme se indica en los TdR comunes.	